



Bogotá D.C. 15 de diciembre del 2021

CNE-SS-JCC/53196/CAAM/CNE-E-2021-020518
(A) contestar citar estos datos)

Doctora
MARCELA ULLOA BELTRÁN
Asesora de Comunicación y Prensa
Consejo Nacional Electoral
publicacionesweb@cne.gov.co
E. S. D.

Asunto: Publicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 13 de diciembre del 2021 se profirió el **AUTO**, dentro del radicado **CNE-E-2021-020518** con ponencia de los Honorables Magistrados **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ** y **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS** Cuyo Artículo quinto ordena en su resuelve:

"ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Municipal, la Delegación Departamental y de la Alcaldía Municipal de Armenia".

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en doce (12) páginas.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Jimmy Cárdenas Contreras 



AUTO **(13 de diciembre de 2021)**

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la concepción del Estado Social de Derecho determinada en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991, lleva consigo la dimensión constitucional democrática y el reconocimiento de los ciudadanos a participar en la conformación, postulándose o escogiendo a quienes pretenden ejercer el poder político.

Que la definición del Estado colombiano como democrática entraña que, los titulares del Poder Público ejercerán esa atribución, en virtud de la legitimación que constituye la decisión ciudadana, adoptada mediante el mecanismo de la elección política. Por otro lado, dentro del contexto de la democracia participativa, los ciudadanos en su relación con el poder político no están limitados a escoger a quienes van dirigir el futuro político de una comunidad, sino también, a controlar su gestión, por ejemplo, mediante los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 103 de la Carta Política, entre ellos la revocatoria del mandato o, mediante las acciones de control de legalidad de las decisiones que en ejercicio de ese poder político se adopten.

Que la Constitución Política de 1991 instituyó al principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y, a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta Política, como el derecho de todo ciudadano *“a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”* por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido),

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, la revocatoria del mandato, el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.

Que el artículo 40 *ibídem* determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 066 de 2015¹, ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, un mecanismo de control político en la cual un número determinado de ciudadanos vota para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca *“que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente.”*

Que la Carta Política consagra con claridad en su artículo 259 que, quienes elijan gobernadores y alcaldes imponen por mandato al elector, el programa de gobierno que radicó al momento de inscribirse, determinando así, la responsabilidad política de los elegidos frente a sus electores.

Que por lo tanto, el candidato elegido está obligado a cumplir con el programa que propuso, de lo contrario es legítimo el proceso de revocatoria del mandato, igualmente es viable acudir a este mecanismo cuando exista insatisfacción ciudadana.

Que la revocatoria del mandato fue instituido como un mecanismo de participación ciudadana en el artículo 103 de la Constitución política y regulado a través de la Ley 134 de 1994 y 1757 de 2015, el cual comporta un juicio político, iniciado por la ciudadanía, ante el incumplimiento del plan de gobierno propuesto por el gobernante elegido el legislador estableció como plazo prudente para evaluar la gestión del gobernante elegido 12 meses contados desde la posesión

¹ Sentencia T-066 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz.

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

en el cargo para realizar la respectiva evaluación de la gestión adelantada, por cuanto consideró que es a partir de la verificación del incumplimiento del programa de gobierno que se puede activar el mecanismo, así mismo por insatisfacción ciudadana.

Que con la finalidad de garantizar la continuidad y ejecución del programa de gobierno elegido, y evitar una ilimitada contienda electoral, el legislador consideró prudente limitar este derecho, en primer lugar, solo se podrá iniciar este trámite cuando no faltare menos de un año para el vencimiento del respectivo periodo institucional, y en segundo lugar, se restringe la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de revocatoria del mandato cuando la primera no haya prosperado en las urnas.

Que el artículo 120 de la Constitución Política indicó que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil están a cargo de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de regulación, en virtud del artículo 265 de la Carta política, para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías.

Que por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 *ibídem*, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la la revocatoria de mandato.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: *“que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado.”*

Que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento con la sentencia SU - 077 de 2018, expidieron la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 con el fin de garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas en condiciones de plenas garantías.

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

Que el Consejo Nacional Electoral procede a garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública” luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 0450 del 17 de marzo de 2020 la cual modificó los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020, en el sentido de suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas. (Subrayado por fuera de texto).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021; 738 del 26 de mayo de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021; y 1315 del 27 de agosto del 2021 con prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el cual se mencionó:

“Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

*1. **Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.**”*

Que mediante el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones*

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” se estableció:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Que el 08 de octubre de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de tramitación del mecanismo de revocatoria del mandato del señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, Alcalde del Municipio de Armenia – Quindío, promovida por los ciudadanos DIEGO FELIPE URREA VANECAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.774.105, DIEGO MAURICIO URREA PESCADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.376.801, JOHN BRYAN MOLINA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.928.886, DOMINGO ROJAS GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.557.391, SANDRA LILIANA HOLGUIN RODAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.941.761, AMANDA RODAS CALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.240, dentro de la iniciativa denominada “ARMENIA CONSCIENTE”

Que, la iniciativa fue radicada en la Corporación bajo el número CNE-E-2021-020518, abonada a los radicados No. 0824-21 y 0951-21 que previamente fueron asignados a los Honorables Magistrados César Augusto Abreo Méndez y Luis Guillermo Pérez Casas.

Los Registradores Especiales, mediante Resolución No. 025 del 13 de octubre de 2021, declararon que la inscripción de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “ARMENIA CONSCIENTE” cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio 2015. Así mismo, reconocieron como Vocero de la iniciativa al señor DIEGO FELIPE URREA VANECAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.774.105

Que dicha resolución fue notificada al Señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, Alcalde del Municipio de Armenia – Quindío, mediante aviso en Despacho el día 22 de octubre de 2021.

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

Que mediante Auto de 28 de octubre de 2021, se convocó a Audiencia Pública, el cual fue notificado a las partes a través de correo electrónico el mismo día. Mes y año.

Que mediante correo electrónico de 02 de noviembre de 2021, el sr Alcalde JOSE MANUEL RIOS MORALES solicitó reprogramar la Audiencia ante la imposibilidad de su comparecencia debido a que *“por compromisos previamente adquiridos ese día estaré en la ciudad de Bogotá atendiendo agenda en diferentes entidades del orden Nacional.”*

Que, con el fin de garantizar el efectivo derecho a la defensa del mandatario, e información de la ciudadanía antes de iniciar la recolección de apoyos ciudadanos, los Magistrados sustanciadores consideraron fijar nueva fecha para celebrar la Audiencia mediante Auto de 03 de noviembre.

Que mediante oficios del 2 y 4 de noviembre de 2022 el señor Jesús Obando solicitó su intervención como tercero interviniente en la audiencia de revocatoria de mandato de la referencia.

Que mediante oficio CNE-LGPC-CAAM-594-2021, los despachos de conocimiento informaron al peticionario que desde el momento de la solicitud quedó inscrito para participar como ciudadano interesado dentro de la audiencia pública convocada en el marco del procedimiento de revocatoria del mandato de JOSE MANUEL RIOS MORALES, Alcalde del Municipio de Armenia – Quindío, advirtiéndole que debía informar a los Registradores Especiales de Armenia, el sentido de su intervención, esto es, si ella es a favor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “ARMENIA CONSCIENTE o en contra de la misma, lo anterior para garantizar lo señalado en el auto del 3 de noviembre, y hacer posible la correcta participación de todos los intervinientes en orden de registro.

Que mediante oficio CNE - LGPC-AMFV- 647-2021, se convocó a prueba piloto de conectividad, la cual se realizó de manera exitosa el 19 de noviembre de 2021

Que mediante te correo electrónico del 19 de noviembre de 2021 el señor RIOS MORALES, allegó escrito en los siguientes términos *“ saludo, envío poder otorgado al Doctor Jaime Andrés López Gutiérrez, para que me represente en la audiencia pública programada para el día lunes 22 de noviembre del 2021, dentro del proceso de revocatoria del mandato CNE-E-2021-020518. “*

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

Que mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2021 el señor Obando allegó escrito denominado, intervención en la audiencia informando que su pronunciamiento de realizaría en contra de la iniciativa de revocatoria de mandato y allegando material probatorio sobre el particular.

Que los Delegados departamentales información que el único ciudadano inscrito para intervenir en la audiencia pública del 22 de noviembre era el señor Jesús Obando Roa.

Que el 22 de noviembre de 2021, se dio inicio a audiencia pública convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, sin embargo, una vez instalada, el Magistrado Luis Guillermo Pérez, manifestó:

“El 1 de junio de 2021 se celebró la Convención Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS, en el marco del cual se estableció la nueva estructura nacional de dicha colectividad, eligiendo entre otras dignidades al Comité Ejecutivo Nacional, entre el cual se nombró como Secretaria General a la señora María Yamila Santos Santos identificada con cédula de ciudadanía No. 35.897.514.

Que mediante la Resolución No. 2500 del 22 de julio de 2021, el Consejo Nacional Electoral registró a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos Consultivos y de Control, del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS, señalando en el artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS, de la siguiente manera:

(...)

<i>Secretaría General</i>	<i>María Yamila Santos Santos</i>	<i>c.c.35.897.514</i>
-------------------------------	---	-----------------------

LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS, encuentro fundado el impedimento en el numeral 1 del artículo 141 de la Ley 1564 del 2012, en concordancia con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 del 2011, toda vez que mi cónyuge, señora María Yamila Santos Santos identificada con cédula de ciudadanía No. 35.897.514, fue designada en la Convención Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS, celebrado el 1 de junio de 2021, como integrante del Comité Ejecutivo Nacional², en particular como Secretaria General de dicha colectividad, la cual tiene como función, entre otras, “velar por la ejecución de su misión y la implementación nacional, regional, departamental y local de las estrategias y actividades del MAIS, en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero. Acatará las disposiciones de la

² Movimiento Alternativo, Indígena y Social. Comité Ejecutivo, información disponible en el siguiente link: <https://mais.com.co/estructura/comite-ejecutivo-nacional> , documento recuperado en línea el 16 de junio de 2021.

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

Convención y la Dirección Nacional, entre ellas, otorgamiento de avales, definición de sedes departamentales y/o municipales”³. dignidad que fue inscrita mediante la Resolución No. 2500 del 22 de julio de 2021, “Por medio de la cual se registra a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos Consultivos y de Control, del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS”.

Entendiendo que el Alcalde llamado dentro de este procedimiento es militante y fue electo por el MOVIMIENTO MAIS, PROCEDERE A PRESENTAR MI IMPEDIMIENTO AL DESPACHO DEL MAGISTRADO JORGE ENRIQUE ROZO, PARA QUE EL LLEVE PONENCIA ANTE LA SALA PLENA DE LA CORPORACION.

Que mediante la resolución No. 8854 de 2021, la sala plena del Consejo Nacional Electoral declaró infundado el impedimento presentado por el MAGISTRADO LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS, dentro del expediente con radicado No CNE-E-2021-020518.

Que dicha resolución fue comunicada al Honorable Magistrado LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS, el 13 de diciembre de 2021.

Que el Consejo Nacional Electoral debe garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de audiencia pública luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes de iniciar la recolección de apoyos ciudadanos.

Por lo dicho, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR con las comunicaciones del presente auto, la Resolución No. 8854 de 2021 para el conocimiento del Señor Alcalde del Municipio de Armenia – Quindío al correo relacionado en el Artículo sexto, también a los demás correos de partes e intervinientes reseñados en el mismo artículo del presente Acto Administrativo.

³ Artículo 21, Estatutos del Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR a la funcionaria del Consejo Nacional Electoral, Alix María Gómez Cantillo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.933.510 como representante del Honorable Magistrados César Augusto Abreo Méndez, para presidir la audiencia junto con el Honorable Magistrado Luis Guillermo Pérez Casas.

ARTÍCULO CUARTO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo el **próximo jueves 16 de diciembre del año en curso iniciando a las 9:30 a.m.** de forma virtual utilizando una plataforma tecnológica de streaming o los medios electrónicos idóneos y eficaces, que permitan la participación e intervención del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío, periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES o a quien este delegue, y al vocero del comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “ARMENIA CONSCIENTE”, señor DIEGO FELIPE URREA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.774.105, así como del delegado del Ministerio Público si lo hubiese, la cual dado el derecho fundamental de las partes no tendrá lugar a suspensión o a aplazamiento de ningún tipo.

La secretaría de la correspondiente audiencia estará a cargo de los Registradores Especiales de Armenia.

Para efectos de garantizar la participación de los ciudadanos interesados del municipio de Armenia, departamento de Quindío se habilitará la transmisión a través de las plataformas del Consejo Nacional Electoral, página web y página de Facebook.

Las intervenciones en la audiencia pública se harán en el siguiente orden:

- a) El vocero de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “ARMENIA CONSCIENTE”, por un término no mayor a 30 minutos.
- b) Los ciudadanos previamente registrados, su intervención será conforme al orden de inscripción. En caso de ausencia, se continuará con quien siga en el orden de la inscripción realizada ante la respectiva Registraduría.

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

- c) El Alcalde del Municipio de Armenia, departamento de Quindío, periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, o su delegado debidamente autorizado, por un término no mayor a 30 minutos.
- d) El agente del Ministerio Público, en caso de que solicite su intervención, por un término no mayor a 30 minutos.

Durante las intervenciones podrán narrar los hechos y presentar los documentos que consideren necesarios para complementar su intervención, los cuales serán registrados por la secretaría de la audiencia quien los relacionará en acta, sin detrimento en el deber que tendrán las partes de remitir la información documental el mismo día o antes si lo prefieren, a los correos electrónicos dispuestos por el Consejo Nacional Electoral para la comunicación en el presente trámite, con el fin de proceder a su incorporación en el expediente. En todo caso, la audiencia será grabada en audio y video como soporte de su realización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a las partes que solo se permitirá la participación de los ciudadanos inscritos previamente, ante la Registraduría Especial de Armenia, según constancia emitida por dicho despacho el 22 de noviembre del año el curso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para garantizar el efectivo desarrollo de la audiencia los ciudadanos inscritos a favor de la iniciativa de revocatoria de mandato deberán conectarse en las instalaciones de la Registraduría Especial de Armenia por otra parte los ciudadanos inscritos en contra de la Iniciativa deberán conectarse desde la Alcaldía Municipal.

La prueba piloto de conectividad se realizará el **jueves 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.**, en el mismo enlace suministrado para el desarrollo de la audiencia pública, el cual se remitirá el día anterior mediante oficio.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Municipal, la Delegación Departamental y de la Alcaldía Municipal de Armenia.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, adjuntando copia escaneada del expediente en formato PDF, a los ciudadanos y ciudadanas que se relacionan a continuación:

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO.	JOSE MANUEL RIOS MORALES	alcalde@armenia.gov.co
COMITÉ PROMOTOR DE LA INICIATIVA DE REVOCATORIA DE MANDATO	DIEGO FELIPE URREA VANECAS	diegourrea01@cue.edu.com
	DIEGO MAURICIO URREA PESCADOR	clepsidralea@gmail.com
	JOHN BRYAN MOLINA RENGIFO	hogosmc@gmail.com
	DOMINGO ROJAS GUZMAN	drgnoticias@hotmail.com
	SANDRA LILIANA HOLGUIN RODAS	salihoro@hotmail.com
	AMANDA RODAS CALVO	diegourea01@cue.edu.com
MINISTERIO PÚBLICO		notificaciones.cne@procuraduria.gov.co control.electoral@procuraduria.gov.co
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE ARMENIA – QUINDÍO	LUFY DANIEL JARAMILLO GUTIÉRREZ	ldjaramillo@registraduria.gov.co
	SANDRA MILENA HENAO HENAO	smhenao@registraduria.gov.co
DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL SEÑOR REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	CLAUDIO DE JESUS PULIDO ESPINAL	cjpulido@registraduria.gov.co
	CARLOS EDUARDO GALLEGU GONZALEZ	cegallego@registraduria.gov.co
CIUDADANO EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE REVOCATORIA	JESUS ANTONIO OBANDO ROA	santiobandoospina@hotmail.com

Por medio del cual se REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA convocada mediante auto del 3 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Armenia, departamento de Quindío periodo 2020-2023, señor JOSE MANUEL RIOS MORALES, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-020518.

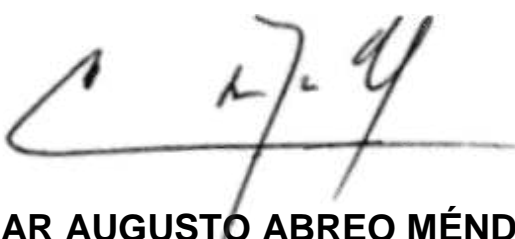
ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subsecretaría de la Corporación librense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidenta


VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente


CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Magistrado ponente


LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Magistrado Ponente